

# EN LA FORTALEZA DE LA VILLA DE SIMANCAS,

á doce dias del mes de marzo, año de mil seiscientos treinta y nueve, me fue entregada á mí *D. Juan de Ayala, Secretario del Rey nuestro Señor*, á cuyo cargo están las *Escrituras Reales del Archivo de la dicha fortaleza, una Cédula de S. M.*, firmada de su Real mano, y refrendada de *D. Sebastian de Contreras, del su Consejo, y su Secretario de la Cámara y Estado de Castilla*, del tenor siguiente.

**EL REY.**

**DON** Juan de Ayala, nuestro Secretario, á cuyo cargo están las Escrituras Reales del nuestro Archivo de Simancas: Por parte del Duque de Híjar, Conde de Salinas y Ribadeo, Gentil-Hombre de nuestra Cámara, nos ha sido hecha relacion, que á él se le han perdido algunos Papeles tocantes á su Estado, Casa y Mayorazgos: Suplicónos, que porque tiene precisa necesidad de ellos, fuésemos servido de mandarle dar un traslado, sacado de los registros que están en esse Archivo, ó como la nuestra merced fuesse, y Nos tuvimoslo por bien: Y por la presente os mandamos que entre los registros y papeles de esse Archivo, hagais buscar los que hubiere tocantes á esto: y hallados, sacar un traslado, y firmado de vuestro nombre, cerrado y sellado, enviareis al nuestro Consejo de la Cámara, dirigido á *D. Sebastian de Contreras*, del nuestro Consejo, y nuestro Secretario de ella, sin darlo á la parte del dicho Duque, pagándoos los derechos que por ello justamente habeis de haber. Fecha en Madrid á catorce de Enero de mil seiscientos y treinta y seis años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Sebastian de Contreras*.

En cumplimiento de la cual dicha Real Cédula retro escripta, hice buscar, y busqué los papeles que por ella se mandan; y de los que se hallaron hice sacar un traslado, que es del tenor siguiente.

**DONA JUANA**, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, &c. Por quanto por parte de vos don Diego Gomez Sarmiento de Villandrando nos fue hecha relacion que el Conde de Ribadeo, Don Pedro de Villandrando, vuestro Tio, traspasó y renunció en vos la preeminencia del dia de los Reyes, que el Conde su Padre ganó el dicho dia, como Successor que sois del dicho Conde vuestro Tio; é Yo, por una mi carta firmada del Rey mi Padre, y Señor, sellada con mi Sello, dada en Burgos á cinco dias del mes de Enero del año pasado de mil y quinientos y doce años, tuve por bien que vos el dicho Conde gozássedes de la dicha preeminencia durante los dias del dicho Conde vuestro Tio, entre tanto, que se traxesen los títulos originales de la dicha merced: é ahora los habeis traído, y presentado por mi mandado ante algunos del mi Consejo, que el tenor de la dicha nuestra Carta, y del Privilegio concedido al Conde Don Rodrigo de Villandrando, son como se sigue.

**DOÑA JUANA**, &c. Por quanto por parte de vos Don Pedro de Villandrando, Conde de Ribadeo, me fue suplicado, que acatando, remunerando los servicios que vos y vuestros antepasados habeis fecho á la Corona Real de estos Reinos, hiciesse merced á Don Diego Gomez Sarmiento de Villandrando, Conde de Salinas, vuestro Sobrino, é Successor de vuestra Casa, de la merced é preeminencia que el Conde vuestro Padre, el dia de los Reyes, de que despues vos, como Successor, habeis gozado, para que el dicho Conde de Salinas, vuestro Sobrino, lo goce, é tenga de aqui adelante; porque segun vuestra disposicion, no estais para recibirlo, é se lo traspasais é renunciáis, como pareció por una vuestra peticion, é renunciacion, firmada de vuestro nombre, signada de Escribano público, que ante algunos de nuestro Consejo fue presentada. E Yo, acatando los muchos é buenos, é leales servicios que habeis fecho, é faceis cada dia, é haciendo consideracion al servicio que el Conde vuestro Padre fizo al tiempo que le fizo la dicha merced; é porque la memoria de él no se pierda, túvelo por bien; é porque al presente no estan aqui los Títulos, é otras Escrituras de la dicha merced, para se poder facer en forma la Provision de ella: Por la presente, durante los dias de vos el dicho Conde de Ribadeo, é entre tanto que se traen los dichos Títulos é Es-

crituras, es mi merced y voluntad que el dicho Conde de Salinas, vuestro Sobrino, haya y goce de la dicha preeminencia é merced en vuestro lugar, segun é como, é por la forma, é manera que vos el dicho Conde é vuestro Padre la haveis gozado y poseido. E para que durante el dicho tiempo goce de la dicha merced, mandé dar la presente, firmada del Rey mi Señor y Padre, é sellada con mi Sello. Dada en Burgos, á cinco dias del mes de Enero de mil y quinientos y doce años.—YO EL REY.—Yo Lope de Conchillos, Escribano de la Reina nuestra Señora, la fice escribir por mandado del Rey su Padre, acordada.—*Licenciatus Zapata.*—*Doctor Caravajal.*—En el nombre de Dios Padre, Fijo y Espíritu Santo, que son tres Personas é un solo Dios verdadero, que vive é reina por siempre jamás, é de la Bienaventurada Virgen Gloriosa Santa María, su Madre, á quien Yo tengo por Señora é por abogada en todos mis fechos, é á honra y reverencia del Apostol Santiago, Patron de las Españas, é de todos los otros Santos de la Corte Celestial: Porque á los Reyes é á los Príncipes pertenece dar grandes honras, é facer mercedes á los sus naturales y vassallos, é los sublimar, é poner en grandes honras, porque sean honrados é mas sublimados; por ende Yo, acatando é parando mientes á los muchos, buenos, é leales, é señalados servicios, que vos Don Rodrigo de Villandrando, Conde de Ribadeo, mi vasallo, é del mi Consejo, me habedes fecho, é los peligros á que vos pusisteis por mi servicio, é de la Corona Real de mis Reinos, viniendo, segun que venisteis de fuera de ellos por mi mandado, con muchas gentes de armas de á caballo, archeros, sobre los levantamientos hechos en mis reinos, é dejasteis vuestras tierras, é castillos, é hacienda, poniéndolo todo en la ventura por mi servicio, é especialmente el servicio señalado que vos me ficisteis el dia de la Epifanía, que pasó, quando estando para entrar en Toledo mi Persona, hubo gran peligro; é vos con vuestro esfuerzo, é animosidad la ficisteis segura de las muchas gentes de armas que salieron en pos del Infante, de la ciudad, para facer deservicio; é por memoria de tan leal é animoso fecho, señalado servicio, vos me pedisteis por Privilegio, é preeminencia especial, que vos, é los otros Condes, vuestros Successores, que despues vinieren, hayan y lleven, é les sean dadas las Ropas é Vestiduras enteramente, que Nos é los Reyes nuestros Successores en Castilla é Leon, que despues de Nos vinieren, vistiéremos en el sobredicho dia de la Epifanía de cada un año, para siempre jamás. Y ansimismo, que vos honremos, assentándovos á nuestra mesa Real á comer con Nos é con los otros Reyes que despues de Nos fueren, en el dicho dia de la Epifanía de cada un año, por siempre jamás, á vos é á los que vos succedieren en vuestro Condado de Ribadeo. E yo, queriendo que haya memoria é recuerdo de tan gran fecho é leal señalado servicio, é animosidad, con que defendisteis mi Persona, é acudisteis al bien público de mis Reinos, é que sea de exemplo á los otros mis Vassallos, lo tuve por bien. E por la presente, de mi proprio motu é cierta ciencia, é poderío Real absoluto, quiero, é es mi merced de honraros con las sobredichas preeminencias, é Privilegios, é prerogativas, para que en el dia de la Epifanía del Señor, de cada un año, llevedes, é vos sean dadas á vos, é á vuestros Successores en el vuestro Condado de Ribadeo, las Ropas é Vestiduras que vistiéremos Nos, é los Reyes nuestros Successores en Castilla é Leon, en aquel dia. E assimismo, que vos senteis á comer á nuestra mesa Real, con Nos é con nuestros Successores Reyes de Castilla é Leon, vos, é los que vos succedieren en vuestro Condado, en el sobredicho dia de la Epifanía de cada un año, para siempre jamás. E mando, que vos sea despachado Privilegio de esta merced é preeminencia, que vos hago, el mas firme y valedero que vos convenga, de tal guisa que vos non mengüe la dicha merced, é vos sea guardada á vos, é á vuestros Successores. E juro, é prometo por mi fe é palabra Real, é la doy por el Príncipe Don Enrique, mi Hijo primogénito, é Heredero, é por los otros Reyes, que despues de mí vendrán, de guardar, é mandar guardar é cumplir la susodicha merced é preeminencias, é de no las revocar, ni ir ni venir contra ellas, nin contra parte de ellas. E mando á mi Chanciller en segundo, é á los otros Oficiales que estan á la tabla de los mis Sellos, que vos den é passen, é libren é sellen Privilegio, é Carta, como vos la pidiéredes, é mas util vos fuere. E mando al Príncipe Don Enrique, mi Hijo primogénito heredero, é á los otros, que nos succedieren, que vos guarden y cumplan estas nuestras mercedes é preeminencias, segun que de suso van declaradas; é al Rey que non las guardare, é cumpliere, lo qual Dios no quiera, sea maldito de Dios, é de su Bendita Madre la Virgen Santa María, é non tenga fijos que le hereden, é non haya ventura, como aquel que contralla los Mandamientos de su Padre, é arda en los infernos su alma con la de Judas el traidor. Fecho en Torrijos, nueve dias de Enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é cuatrocientos é cuarenta é un años. —YO EL REY.—Yo Diego Romero lo hice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey.—La cual dicha mi Carta de Privilegio, concedida al dicho Conde de Ribadeo, fue vista por algunos de mi Consejo; é consultado con el Rey mi Padre, é Secretario, fue acordado, que debiamos de

mandar dar esta nuestra Carta de confirmacion, é Yo túvelo por bien. E por la presente, de mi proprio motu, é cierta ciencia é poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar, é uso, como Reina y Señora natural, confirmo é apruebo á vos el dicho Conde de Salinas y de Ribadeo, é á vuestros Herederos é Successores en el dicho Estado de Ribadeo, el dicho Privilegio, é la merced en él contenida, para que la gocedes vos y ellos para siempre jamás, segun que en él se contiene, é segun la gozó el dicho Conde Don Pedro vuestro Tio, y el Conde Don Rodrigo de Villandrando su Padre. E mando al Serenísimo Príncipe Don Carlos, mi muy caro y muy amado Fijo, é á los Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Homes, Maestres de las Ordenes, Comendadores y Sub-Comendadores, Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes y llanas, y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias é Chancillerías, Alcaldes de la mi Casa y Corte, é á todos los demás Jueces é Justicias de estos mis Reinos y Señoríos, que vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas, inmunidades que por razon de la dicha preeminencia debéis haber, y gozar, é os deben ser guardadas, en guissa que vos non mengüe ende cosa alguna; é los unos ni los otros no fagades, ni fagan ende al; é de esto vos mandé dar esta mi Carta de confirmacion, firmada del Rey mi Padre y Señor, é sellada con mi Sello. Dada en Olmedo á diez y seis dias del mes de Abril, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é quinientos y quince años.—YO EL REY.—Yo Lope de Conchillos, Secretario de la Reina nuestra Señora, lo fice escribir por mandado del Rey su Padre.—*Licenciatus Zapata.*—*Doctor Caravajal.*

*Concuerta con el Registro original que queda en el dicho Real Archivo, á que me refiero, y va escrito en dos fojas con esta, rubricadas de mi señal; en cuya certificacion lo firmé en la dicha fortaleza, á postrero de Mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años.*—Don Juan de Ayala.



\*2950048\*

mandar dar esta nuestra Carta de confirmacion, e Yo tivo por bien, e por la  
mi proprio motu, e cierta ciencia e poderio Real absoluto, de que en esta parte  
e uso, como Reina y Señora natural, confirmo e apruebo a vos el dicho Conde  
y de Ribadeo, e a vuestros herederos e sucesores en el dicho Estado de Ribadeo, e en  
cho Privilegio, e la mored en el contenido, para que la goceis vos y ellos para siempre  
jamás, segun que en el se contiene, e segun la goza el dicho Conde Don Pedro nuestro Tio,  
y el Conde Don Rodrigo de Villanueva su Padre, e mandó al Serenissimo Principe Don Car-  
los, mi muy caro y muy amado hijo, e a las Princesas, Duques, Marqueses, Condes, Vizcos,  
Hombres, Maestres de las Ordenes, Comendadores y Sub-Comendadores, Alcaldes de las Cas-  
tillos y Casas fuertes y llanas, y a los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Au-  
diencias e Chancillerias, Alcaldes de la mi Casa y Corte, e a todas las demas Jueces e Jus-  
ticias de estas mis Reinos y Señorios, que vos guarden y hagan guardar todas las honras,  
gracias, mercedes, libertades, franquicias, preeminencias, prerrogativas, inmunidades que  
por razon de la dicha preeminencia debierdes haber, y gozar, e os deben ser guardadas, en guisa  
que vos non mengueis ende cosa alguna; e los unos ni los otros no fagades, ni fagan ende al;  
de esto vos mandó dar esta mi Carta de confirmacion, firmada del Rey mi Padre y Señor,  
sellada con mi Sello. Dada en Oviedo a diez y seis dias del mes de Abril, año del Nacimiento  
de Nuestro Señor Jesucristo de mil e quinientos y quince años. Yo EL REY. Yo Lope de  
Cochillos, Secretario de la Reina nuestra Señora, lo fize escrebir por mandado del Rey su Pa-  
dre. Licenciado Xapata. Doctor Canonicado.

Concorda con el Registro original que queda en el dicho Real Archivo, e que me  
refiere, y va escrito en dos hojas con esta, rubricadas de mi señal; en cuya certificacion  
lo firmé en la dicha Fortaleza, a postrero de Mayo de mil y seiscientos y treinta y nue-  
ve años. Don Juan de Ayala.



QUINTA

DEL

REAL PRIVILEGIO,

POR EL QUE SE CONCEDIÓ

A LOS EXCMOS. SRES. CONDES DE SALINAS Y DE RIBADEO

(HOY DUQUES Y SEÑORES DE HUAR)

la especialísima gracia, por Juro de Heredad, de comer a la  
mesa con sus Magestades el día de los Reyes de cada un año, y  
llevar el Real vestido que el Rey visiere en dicho día.

REIMPRESO EN MADRID, AÑO DE 1850.